

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación ...

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo nacional a efectos de que, a partir de informes y registros del Ministerio de Interior, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Salud, Ministerio de Obras Públicas de la Nación, del Instituto Nacional del Agua (INA) y de las demás reparticiones dependientes de la Administración Central con competencia en la materia que estime corresponder, brinde información circunstanciada con relación al área geográfica de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana, respecto de:

1. Antecedentes disponibles de valores de flúor, arsénico y nitratos registrados en el agua destinada a consumo humano suministrada a la población, discriminado por localidad.
2. Localidades que proveen agua a su población recurriendo a tratamientos de ósmosis inversa u otra tecnología de remoción del arsénico en el agua.
3. Estudios poblacionales y registros de casos clínicos de hidroarsenicismo crónico regional endémico ("HACRE") o de enfermedades relacionadas con la presencia en exceso de estos elementos.
4. Si existe en la actualidad un Programa de Monitoreo de Calidad de Agua Superficial y Subterránea para la detección y determinación de arsénico en la Región de la Cuenca Hídrica indicada. En caso afirmativo, informe sobre estudios realizados respecto de la Calidad del Agua, resultados obtenidos y acciones implementadas.



5. Datos referidos a reservas comprobadas y posibles de agua apta para el consumo humano.
6. Acciones y medidas en ejecución y proyectadas para revertir el preocupante cuadro de situación determinado por una oferta de agua potable sensiblemente menor a la demanda.
7. Nivel de avance de los proyectos y anteproyectos referidos a la eventual prolongación del Acueducto del Río Colorado.
8. Si se evalúan otras alternativas que impliquen un abastecimiento importador de agua para dicha Región, indicando en caso afirmativo la potencial fuente de provisión.

Autor:

BERHONGARAY, Martín Antonio



FUNDAMENTOS.

Sra. Presidente.

Desde hace varios años, el área geográfica de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana presenta valores en los niveles de arsénico y flúor en las aguas subterráneas que superan las concentraciones recomendadas la ley 18.284 y sus modificaciones que están incorporados en el artículo 982 del Capítulo XII del Código Alimentario Argentino, representando así un riesgo para la salud pública de las poblaciones afectadas.

Cabe recordar que, mediante el Acta Acuerdo del 21 de octubre de 2003, los representantes de las provincias las Provincias de Buenos Aires, La Pampa y Córdoba y el Subsecretario de Recursos Hídricos de la Nación acordaron el texto del Tratado Interjurisdiccional¹ que crea el Comité Interjurisdiccional de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana (CIRHNOP). Posteriormente, el 10 de marzo de 2005 la Provincia de San Luis solicitó ser incluida como miembro pleno.

Conforme la Cláusula Tercera del texto definitivo, la función principal del citado Comité consiste en proponer el manejo coordinado y racional del agua en la citada Región Hídrica mediante planes, programas y proyectos y obras orientadas a la resolución de la problemática de las inundaciones, anegamientos, sequías y **otras eventualidades ambientales** que pudieran presentarse.

Así las cosas, su zona de influencia abarca una amplia zona del sur cordobés, norte pampeano y noroeste bonaerense, más todas las áreas de dicha llanura que tienen vinculación hídrica con las cuencas del Río Quinto y sus áreas de derrame, con las

¹ En la provincia de La Pampa, aprobado por Ley 2.892 (B.O. 29 de Abril de 2016)



nacientes del Río Salado -excluyendo las del Arroyo, Vallimanca- con la cuenca de la Laguna La Picasa y entre sí.

Dentro de sus incumbencias, la cláusula Décimo Segunda menciona “*la promoción de una toma de conciencia del daño sobre terceros que puede tener el manejo del agua en cada propiedad, en cada sector y en cada jurisdicción*”.

Por su parte el estudio titulado “**Calidad del Agua Potable en el norte de la provincia de La Pampa**”, presentado en 2019 por el **Dr. Carlos Juan Schulz**, docente de la universidad Nacional de La Pampa, revela que **164.462 pampeanos consumen agua proveniente de fuentes subterráneas.**

Recuerda el prestigioso docente que el artículo 982 del Código Alimentario nacional prescribe que “... *Con las denominaciones de AGUA POTABLE DE SUMINISTRO PÚBLICO y UA POTABLE DE USO DOMICILIARIO, se entiende la que es apta para la alimentación y uso doméstico: no deberá contener sustancias o cuerpos extraños de origen biológico, orgánico, inorgánico o radiactivo en tenores tales que la hagan peligrosa para la salud. Deberá presentar sabor agradable y ser prácticamente incolora, inodora, límpida y transparente. El agua potable de uso domiciliario es el agua proveniente de un suministro público, de un pozo o de otra fuente, ubicada en los reservorios o depósitos domiciliarios*”².

En su análisis del profesional afirma que “... **Casi la totalidad de las poblaciones tienen excesos de Flúor y Arsénico**, y otros elementos trazas, tornándolas no potable y acaeciendo un considerable incremento en el tiempo. En aquellos lugares donde no es potable existen plantas osmosis inversa, que distribuyen el agua a la población por distintos métodos”. Al tiempo que agrega que “Podemos encontrar, en el periodo 1999-2017, entre los pozos de las localidades de la zona como por ejemplo Embajador Martini e Ing. Luiggi, con valores de 910 µg/l y 600 µg/l., la Maruja y Arata con valores que rondan los 500 µg/l. El resto de las localidades se encuentran en los 400 y 120 µg/l. En muy

² <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/222045/20191127>



pocos pozos se encuentran valores por debajo de lo permitido por el Código Alimentario Nacional. Entre las principales poblaciones se encuentra la ciudad de General Pico. También, el mayor valor encontrado es en la estancia La Tigra con 5,7 mg/l."

Huelga decir que tanto el arsénico como el flúor constituyen **elementos químicos sumamente tóxicos** que representan una amenaza para la salud pública toda vez que se los ingiere conjuntamente con los alimentos o bebidas.

En el marco de los lineamientos establecidos por el Código Alimentario Argentino (CAA), para el arsénico es de 0,01 mg/l (0,01 ppm o 10 ppb).

El CAA también establece que *"... La autoridad sanitaria competente podrá admitir valores distintos si la composición normal del agua de la zona y la imposibilidad de aplicar tecnologías de corrección lo hicieran necesario. En aquellas regiones del país con suelos de alto contenido de arsénico, la autoridad sanitaria competente podrá admitir valores mayores a 0,01 mg/l con un límite máximo de 0,05 mg/l cuando la composición normal del agua de la zona y la imposibilidad de aplicar tecnologías de corrección lo hicieran necesario; ello hasta contar con los resultados del estudio **"Hidroarsenicismo y Saneamiento Básico de la República Argentina – Estudios básicos para el establecimiento de criterios y prioridades sanitarias en cobertura y calidad de aguas"**, cuyos términos fueron elaborados por la Coordinación de Políticas Socioambientales de la entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social y ex Secretaría de Infraestructura y Política Hídrica del entonces Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda. La Comisión Nacional de Alimentos deberá recomendar el límite máximo admitido para dichas regiones del país en base a los estudios antes referidos"*.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda como límite máximo para el arsénico 0,01 mg/l (0,01 ppm o 10 ppb).

También, en el caso de la tolerancia del flúor, el CAA establece que, con una Temperatura media y máxima del año de 17,7 y 21,4 (°C) el contenido de límite de flúor



recomendado para la zona en cuestión es de (mg/l) límite inferior: 0,7: límite superior: 1,2:

Cabe advertir que la provincia de La Pampa se encuentra ubicada en un área donde la **variabilidad de las precipitaciones**, entre otros, juega un papel de enorme relieve toda vez que constituye es el **único aporte al sistema hídrico**, convirtiéndola en una región de suma fragilidad hídrica.

De allí que el Dr. Schulz concluya que *“la única fuente en todo el norte de la Provincia proviene de aguas subterráneas, con grandes limitaciones para el consumo humano por la presencia de Arsénico, flúor y otros oligoelementos menos estudiados”*.

Va de suyo que la preocupante situación descripta resulta extensible a otras zonas del área de influencia de la Región Hídrica del Noroeste de la Llanura Pampeana. De allí que revista vital importancia la articulación de un manejo armónico, coordinado y racional de los recursos hídricos pertenecientes a esa área geográfica, mejorando los instrumentos de gestión interjurisdiccional, lo cual requiere la elaboración de un Plan Director de Gestión Hídrica en esa zona.

Por otra parte, resulta de imperiosa necesidad que se **redacte** con carácter de urgencia **para La Pampa** la normativa de **calidad** de agua potable y se establezca una uniformidad de criterios en toda la zona.

De igual forma resulta imperioso avanzar en la sustitución de las aguas no potables por la presencia de elevados niveles de arsénico, flúor u otros elementos nocivos para la salud, por recursos con concentraciones tolerables de estos elementos.

Los efectos sobre la salud debido a la toxicidad crónica de la presencia del arsénico en el agua de bebida (arsenicosis) y su exposición crónica genera un sinnúmero de problemas para la salud tales como el HACRE (hidroarsenicismo crónico regional endémico), lesiones en la piel hasta cánceres dérmicos y de órganos internos.



Lamentablemente a la fecha, no existe tratamiento curativo para el HACRE y sus manifestaciones clínicas.

En tal sentido, para preservar la salud poblacional se debe internalizar y exigir que el **agua de consumo humano sea “Potable” y además “Segura”**. No basta que el agua de consumo sea potable, es decir que cumpla con determinadas normas de calidad tales como las del Código Alimentario Argentino (CAA) o las de la Organización Mundial de la Salud (OMS); sino que además el agua debe ser segura, **no debe representar ningún riesgo para la salud en un tiempo de vida de consumo**, lo que implica la necesidad del cumplimiento tanto de la calidad del agua como la de la calidad del servicio de abastecimiento y provisión³.

Por las consideraciones señaladas y aquellas que serán expuestas oportunamente en el recinto solicito a los demás señoras y señores diputados el voto favorable de la presente iniciativa.

Autor

BERHONGARAY, Martín Antonio

³ World Health Organization (WHO). 2017. Guidelines for Drinking-water Quality. 4th ed., Suiza; [en línea]. Disponible en: <http://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/254637/9789241549950-eng.pdf?sequence=1>.